



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DIAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 15 (quince) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), “DIF ESTATAL” publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-006-20, para la contratación del servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal, solicitado por el Departamento de Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de DIF Estatal.

SEGUNDO.- Como resultado del proceso de licitación antes mencionado, la persona moral denominada “GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.”, resultó ser la concursante ganadora del paquete único, referente a la contratación del servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal, tal como consta en el acta correspondiente al fallo de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-006-20 de fecha 06 de marzo del presente año.

TERCERO.- En las bases de la Licitación Pública Nacional referida en el párrafo inmediato interior, se estableció que el licitante adjudicado debería acudir a las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, para la celebración del contrato correspondiente.

CUARTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación del servicio de suministro de combustible al que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Combustibles Lubricantes y Aditivos”, los cuales serán cubiertos con el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima.

DECLARACIONES

I.- “DIF ESTATAL” por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **0000003668930**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de Noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, la **LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5 La C.P. Ana Gabriela Ramos Díaz, en carácter de Directora de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.6.- Que realiza el presente contrato con recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante decreto número 185, con fecha 13 de diciembre de 2019; y mediante el proceso de Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-006-20 para la contratación del servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA":

II.1. Que la **C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**, se identifica con credencial de elector con clave número VRMCLC35070406M800 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 27,211 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaria Publica número 04 de esta demarcación.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex-refinación, así como lubricantes de la marca PEMEX, tal como lo acredita con la escritura pública número 17,449 expedida a los 14 días del mes de mayo de 1997, por el licenciado Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, titular de la notaria publica Número 04 de ésta demarcación, de la ciudad de Colima, Colima, la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera Colima-Coquimatlán, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28970, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **GGA9705144M6**, y número telefónico 3132232.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.



II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **“LAS PARTES”**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“LA PRESTADORA” y **“DIF ESTATAL”** celebran el presente contrato abierto, con el propósito de que **“LA PRESTADORA”** realice el servicio de suministro de combustible para vehículos oficiales del parque vehicular de DIF Estatal, en lo sucesivo referido como **“EL COMBUSTIBLE”**, por un periodo de 10 (diez) meses comprendidos de marzo a diciembre del 2020 (dos mil veinte), a través de 52 (cincuenta y dos) tarjetas para cada una de las unidades vehiculares con la información precargada, emitidas y autorizadas para cada unidad, designando como responsable al Lic. Alfonso Cuevas López, jefe del Departamento de Control Vehicular, dicho servicio deberá contar con las siguientes especificaciones:

- Los vehículos solo pueden cargar combustible mediante las tarjetas emitidas y autorizadas para cada unidad, salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el Jefe del Departamento de Control Vehicular.
- El horario de suministro es de lunes a viernes de 7:00 a 16:00 hrs., salvo situaciones especiales, las cuales solo las puede autorizar el Jefe del Departamento de Control Vehicular.
- Solo se podrán cargar los litros autorizados para cada unidad y tarjeta, salvo situaciones especiales, autorizadas por el Jefe del Departamento de Control Vehicular.

Asimismo, **“LA PRESTADORA”** cuenta con un sistema de control electrónico a través del software de control marca ALVIC, el cual permite controlar el volumen de combustible asignado periódicamente a través de tarjetas plásticas individuales que cuentan con un chip electrónico.

SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El servicio de **“EL COMBUSTIBLE”** se llevará a cabo en el domicilio de **“LA PRESTADORA”**, ubicado en carretera Colima-Coquimatlán, número 401, colonia Centro, en el Municipio de Villa de Álvarez,



Colima, de lunes a viernes en horario de 7:00 a 16:00 hrs, mediante la utilización de tarjetas con la información precargada, emitidas por la estación de servicios.

Para la entrega del combustible, **"LA PRESTADORA"** deberá emitir las tarjetas para cada una de las unidades vehiculares con la información precargada de acuerdo a lo solicitado por **"DIF ESTATAL"** a más tardar el día 13 (trece) de marzo del año 2020, en horario de servicio.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetaran a lo señalado en las bases de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-006-20.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar el servicio de **"EL COMBUSTIBLE"**, cuando no cumpla con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"** y **"LA PRESTADORA"** deberá sustituirlo en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del servicio que no se realizó conforme a lo solicitado.

TERCERA.- DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL"**: Al LIC. **ALFONSO CUEVAS LÓPEZ**, Jefe del Departamento de Control Vehicular. Teléfono: 3121772435.

Por **"LA PRESTADORA"**: A la C. **LUCINA VERGARA MOCTEZUMA**. Teléfono: 3132232

Los responsables operativos son designados por parte de **"DIF ESTATAL"** y por parte de **"LA PRESTADORA"**, los cuales estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario (disponible por teléfono las 24 hrs. del día, los 365 días del año).

CUARTA.- PRECIO DE "EL COMBUSTIBLE".

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio por litro de gasolina magna es por la cantidad de **\$19.85** (diecinueve pesos 85/100 M.N.); el precio por litro de diésel automotriz es por la cantidad de **\$20.58** (veinte pesos 58/100 M.N.); cabe señalar que los precios asignados pueden modificarse de acuerdo a las variaciones del mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, siendo los señalados los precios netos a la fecha, motivo por el que el monto mínimo total por el servicio de combustible antes mencionado, es por la cantidad



de **\$720,000.00** (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido y el monto máximo total es por la cantidad de **\$1'800,000.00** (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Cabe señalar que se trata de un contrato abierto por lo que se señala el monto máximo total.

Los montos totales mínimos y máximos adquiridos corresponden al Recurso Estatal del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por el H. Congreso del Estado de Colima, el cual será utilizado hasta agotar el recurso asignado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El “**DIF ESTATAL**” se obliga a pagar a “**LA PRESTADORA**” adjudicada a los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber presentado las facturas mensuales correspondientes al servicio de suministro de combustible, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades, se procederá al pago de la factura del mes correspondiente (según sea el caso).

La supervisión de la realización del suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, objeto del presente contrato, será a cargo del responsable operativo señalado en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quien deberá otorgar el visto bueno del servicio realizado, a efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la contratación, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Nombre: Grupo Gasocol S.A. de C.V., Banco: Banorte, No. cuenta: 0437000964, Clabe: 072090004370009649, Sucursal: 0437 Colima, Centro; reservándose “**LA PRESTADORA**” su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al “**DIF ESTATAL**” con la debida oportunidad.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DE FACTURAS

“**LA PRESTADORA**” se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Vehicular de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima y de igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol@gmail.com, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. La factura que emita “**LA PRESTADORA**” deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el total del suministro de combustible del mes correspondiente.



SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.

“**LA PRESTADORA**” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para “**DIF ESTATAL**”, las tarjetas entregadas respecto al suministro de “**EL COMBUSTIBLE**”, que no cumplan con lo solicitado en el presente contrato y en las bases de licitación que dieron origen a la celebración del presente documento.

Para tal efecto, el “**DIF ESTATAL**” se compromete a informar por escrito o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico grupogasocol@hotmail.com dicha situación a “**LA PRESTADORA**”, en un término no mayor a 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la devolución de las tarjetas incorrectas, para que realice la reposición de estas, que no se entregaron conforme a lo solicitado por “**DIF ESTATAL**”, en un término igual de 5 (cinco) días naturales a partir del día de la notificación.

Así mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de demora en la entrega de “**EL COMBUSTIBLE**”, en las fechas señaladas por “**DIF ESTATAL**”, aplicaran una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor del combustible recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual “**LA PRESTADORA**” se obliga a pagar a “**DIF ESTATAL**” por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria, en la cual indique la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en moneda nacional y eliminando centavos.

“**LA PRESTADORA**” deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del combustible en el lugar y con la persona señalada por la convocante. La Dirección de Administración y Finanzas de “**DIF ESTATAL**” le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente al pago que “**LA PRESTADORA**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “**LA PRESTADORA**” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente.





Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PRESTADORA"**.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el 10% del monto máximo total adjudicado, antes de impuestos, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima **"DIF ESTATAL"**. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora adjudicada.

Dicha garantía será para asegurar que **"EL COMBUSTIBLE"** cumpla invariablemente con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"** en las bases de la licitación y en el presente contrato.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"LA PRESTADORA" será responsable de cualquier violación que se originen con motivo del suministro del combustible, en relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus trabajadores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra de **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 13 de marzo al 31 de diciembre del 2020 y/o hasta agotar el recurso correspondiente al ejercicio fiscal 2020 para el suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PRESTADORA"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PRESTADORA"** no realice el suministro objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PRESTADORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **"DIF ESTATAL"** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el suministro de **"EL COMBUSTIBLE"** objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en



los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio de **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"LA PRESTADORA"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

De conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiere hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este párrafo.

En estos supuestos, el **"DIF ESTATAL"** reembolsará a **"LA PRESTADORA"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de que se rescinda éste contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente gubernamental por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, **"DIF ESTATAL"** establecerá con **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El contrato modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales,



por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 10 (diez) días del mes de marzo del año 2020 (dos mil veinte).**



POR "LA PRESTADORA"

C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
GRUPO GASOCOL S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:

C.P. ANA GABRIELA RAMOS DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: P.D. JESICA PAOLA CUEVAS GALINDO, Asesor Jurídico _____

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica _____



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.
Pasco de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1
AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.

POLIZA DE FIANZA

Lugar: COLIMA COLIMA A 10 DE MARZO DE 2020	Fianza No. 2156783-0000
Fiado: GRUPO GASOCOL, S.A. DE C.V. *****	
Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto: \$155,172.41

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:
Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 41/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2020
DOMICILIO DEL FIADO: CARR COLIMA COQUIMATLAN NO. 401, COL. VILLAS DEL SOL, C.P. 28973, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, MÉXICO
BENEFICIARIO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA
DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: ENCINO NO.530, COLONIA RINCONADA DEL PEREYRA, COLIMA, COLIMA, C.P. 28078

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

POR: \$ 155,172.41 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO MAXIMO ADJUDICADO ANTES DE I.V.A.

ANTE: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA.
CON DOMICILIO EN CALLE ENCINO No. 530 COL. RINCONADA DE PEREYRA, COLIMA, COL., C.P. 28078.

PARA GARANTIZAR POR. GRUPO GASOCOL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CARR. COLIMA COQUIMATLAN NO. 401 COL. VILLAS DEL SOL C.P. 28973, VILLA DE ALVAREZ COLIMA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GGA9705144M6. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, S/N DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C.P. ANA GABRIELA RAMOS DIAZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GASOCOL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES". RELATIVO A: OBJETO: SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL, POR UN PERIODO DE 10 (NUEVE) MESES COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), A TRAVES DE TARJETAS EMITIDAS Y AUTORIZADAS PARA CADA UNIDAD. CON UN MONTO MINIMO DE \$ 720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MAXIMO DE \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA. ASÍ COMO POR LAS REGLAS GENERALES PARA ADQUISICIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS SUMINISTROS, SALVO QUE EXISTE INCONFORMIDAD DE LA ENTIDAD, EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARA HASTA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS SUMINISTROS, Y A SATISFACCIÓN DEL DIF ESTATAL. AOMMIEG.....- =FIN DE TEXTO=

Fianzas y Seguros de la Mora
Av. Felipe Sevilla del Rio # 412,
Col. Lomas de Circunvalación,
Colima, Col., C.P. 28010
fianzasysegurosdelamora@hotmail.com
Tel: 313-27-27, 314-47-30, 313-80-29

	LÍNEA DE VALIDACIÓN 14XWWdCN9	
---	----------------------------------	---

MA. REBECA MARTINEZ-VALADEZ
Subdirector Comercial Occ.